

Boletín Oficial

de la



Sociedad de Autores Españoles

Salon del Prado-14-Hotel.

TESTIMONIO LITERAL

de una escritura de venta de la propiedad de obras literarias y musicales, créditos y derechos por los Sres. D. Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, D. Luis Aruej y Navarro, D. Tomás y D. Eduardo Hidalgo y Martínez y D. Ruperto Chapí y Lorente á favor de la Sociedad de Autores Españoles, expedido en Madrid á 7 de Diciembre de 1901, por D. Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta Capital

Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia en la misma.

Doy fe: Que el Sr. D. Carlos de Arroyo y Herrera, me exhibe para testimoniar la primera copia de la escritura de venta de la propiedad de obras literarias y musicales, créditos y derechos, otorgada ante mí y cuyo contenido literal es como sigue: «Visado al núm. 2 010 de la Compañía Arrendataria el ingreso de tres mil ochocientos sesenta pesetas por timbre.—Madrid, 4 de Diciembre de 1901.—El Liquidador, Marcelo Vergara.—Hay un sello de la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales de Madrid.

Número novecientos catorce. En la villa de Madrid á diecisiete de Octubre de mil novecientos uno; ante mí, Don Francisco Moragas y Tejera, Notario y Abogado de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

De una parte. El Sr. D. Florencio Fiscowich y Díaz de Antoñana, mayor de edad, viudo, Editor, vecino de esta Corte, con cédula personal de tercera clase, número veinte mil seiscientos dieciséis, expedida en Madrid el veintinueve de Abril próximo pasado

De otra parte. El Sr. D. Luis Aruej y Navarro, mayor de edad, casado, Editor, vecino de esta Capital, con cédula personal de sexta clase, expedida en Madrid el diecisiete de Abril último con el número siete mil trescientos noventa y ocho.

De otra parte. El Sr. D. Tomás Hidalgo y Martínez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, con cédula personal de séptima clase, número setecientos sesenta y cuatro, expedida en esta villa el diez de Abril del año actual.

Y el Sr. D. Eduardo Hidalgo y Martínez, mayor de edad, casado, Editor, vecino también de esta capital, con cédula personal expedida en la misma el diez del citado mes de Abril, clase séptima, número dos mil quinientos treinta y tres.

De otra parte. El Sr. D. Ruperto Chapí y Lorente, mayor de edad, casado, compositor, con cédula personal de tercera clase, expedida en Madrid, con fecha trece de Mayo último, bajo el número mil ciento noventa y ocho.

Y de otra parte. El Sr. D. Carlos de Arroyo y Herrera, mayor de edad, casado, periodista, vecino de esta Corte con cédula personal de octava clase, número mil trescientos treinta y dos, expedida en Madrid el nueve de Mayo próximo pasado.

Intervienen. Los Sres. Fiscowich, Aruej y Chapí por su propio derecho.

Los Sres. D. Tomás y D. Eduardo Hidalgo como únicos constituyentes de la Sociedad que tiene su domicilio en Madrid, y se denomina, Hijos de E. Hidalgo, Editores, la cual fué constituida con carácter de puramente civil por los dos referidos señores, mediante escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero, el veinte de Abril de mil ochocientos noventa y seis.

Y D. Carlos de Arroyo, en nombre y representación de la «Sociedad de Autores Españoles», también de carácter civil, y con domicilio en Madrid, constituida con arreglo á la Ley de Asociaciones de treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y que se rige por los Estatutos presentados en el Gobierno Civil de esta provincia, con fecha treinta de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, de los cuales se transcriben á continuación los artículos, cuarto, duodécimo y décimo quinto, que son literalmente como sigue:

«Art. 4.º El régimen de la Sociedad estará confiado á una Junta Directiva, compuesta de siete individuos, cinco autores dramáticos y dos maestros compositores, elegidos por la Junta General.»

«Art. 12. La Junta Directiva representa y administra á la Sociedad, entra en sus atribuciones fijar las condiciones de administración de las obras, discurrir y decidir sobre todo contrato que afecte á la Sociedad y sobre todo pleito que en nombre y por cuenta de la misma haya de seguirse por el Director Gerente.»

«Art. 15. La Junta Directiva tendrá el derecho de nombrar el Gerente de la Sociedad, y de revocar este nombramiento cuando lo tenga por conveniente.

»El Gerente representará á la Sociedad en todos los asuntos que constituyen el objeto social, pudiendo ostentar los derechos de aquella en juicio y fuera de él, confiriéndole al efecto los poderes necesarios.»

Los artículos insertos concuerdan con sus correspondientes de los Estatutos sociales á los que me remito.

El señor Arroyo es Director Gerente de la Sociedad, cargo para el cual fué nombrado por la Junta Directiva en sesión celebrada el diecisiete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve; ejerciendo además de las facultades que incumben á dicha Junta, según los Estatutos, las que especialmente ha conferido la Junta General de Asociados, reunida el cinco del presente mes de Octubre y que constan en un testimonio del

Acta de dicha sesión que se deja unido al final, uniéndose también testimonio de la credencial ó nombramiento del señor Arroyo para el citado cargo de Director Gerente.

Y teniendo, á mi juicio, los señores comparecientes según intervienen, la capacidad legal necesaria, que aseguran no les está limitada, para otorgar la presente escritura de venta de la propiedad de obras literarias y musicales, créditos y derechos, como antecedentes del contrato, exponen:

I.—Que D. Florencio Fiscowich, es dueño de la Galería de obras dramáticas y líricas literarias y de educación, denominada «El Teatro», en cuyo catálogo general de fecha primero de Septiembre de mil novecientos último, que ha confeccionado é impreso, se comprenden todas las obras que forman dicha Galería ó colección, así las que pertenecen en pleno dominio al Señor Fiscowich, ya en totalidad, ya en participación, como aquellas de que es mero administrador ó representante de los autores ó propietarios en la actualidad; habiéndose adicionado á este efecto con letra manuscrita los títulos de las obras que han venido á aumentar el repertorio de la Galería y tachado las que han sido baja en ella desde la indicada fecha hasta el día de hoy.

Que D. Luis Aruej y Navarro, es también propietario de la mayor parte, y administrador del resto de las obras dramáticas y líricas que componen la colección titulada «Galería Lírico-Dramáticas» y «Teatro Cómico», en cuyo último catálogo general, formado é impreso en primero de Junio de mil novecientos uno, van determinadas aquellas obras con las oportunas notas manuscritas, de las adiciones ó exclusiones hechas desde entonces hasta esta fecha, siendo de advertir que pertenecen á dicha Galería, y están incluidas en el citado catálogo, las obras editadas por las antiguas Galerías, «Museo Dramático», «Joyas del Teatro», «Repertorio Dramático de D. Ignacio Boix» y «Galería Gaditana», así como las editadas también por los señores D. Vicente de Lalama, don Isidro Cerdá, Mozo de Rosales, T. Mata, don Enrique Arregui, D. Luis Aruej y Arregui y Aruej.

Y que así mismo los Sres. «Hijos de E. Hidalgo» son dueños de la Galería denominada «Administración Lírico-Dramática de Hijos de E. Hidalgo, editores», y propietarios en parte, y en parte sólo administradores de las obras dramáticas y líricas que componen la colección de dicha Galería, las cuales van detalladas en un catálogo general impreso, que tiene fecha primero de Marzo de mil novecientos uno, á cuyo final y también impreso, consta el apéndice de las obras que durante la tirada del mismo catálogo fueron alta y baja en la Galería, sin que hasta el día de hoy se hayan hecho otras modificaciones. Los señores Fiscowich, Aruej é Hidalgo, se remiten, pues, así en cuanto al número como en cuanto á los títulos, autores, propiedad ó participación, naturaleza y demás detalles de las obras que pertenecen á cada Galería, á lo que resulta de los tres referidos catálogos, de cada uno de los cuales me exhiben un ejemplar firmado por su propietario; sin que se haga aquí mención circunstanciada del contenido de aquéllos, ni se unan á esta escritura dichos ejemplares por su mucha extensión y proligidad, estando conformes las partes en que yo, el Notario, consigne en cada una de las hojas de los repetidos ejemplares, como lo verifico mi rúbrica y sello para la debida identificación.

II.—Aparte las cuentas que los señores Fiscowich, Aruej é Hidalgo llevan con los autores que les han confiado la administración de sus obras, relativas á los productos de éstas, dichos señores tienen contra algunos de los referidos autores diversos créditos procedentes de anticipos hechos en varias épocas, y bajo distintas condiciones, consignadas en cada caso, en los respectivos contratos celebrados al efecto con los deudores, á quienes se lleva la oportuna cuenta corriente de tales créditos que se liquida por trimestres en la forma acostumbrada en las casas editoriales de los señores acreedores, razón por la cual no es posible determinar aquí la importancia de dichos créditos, puesto que no se han cerrado las liquidaciones correspondientes al trimestre que finalizó el treinta de Septiembre último; concretándose por ahora, los señores Fiscowich, Aruej é Hidalgo, á consignar en relaciones, que se formalizan por separado de esta escritura, el número de los créditos y nombres de los deudores, dejando para deter-

minar más adelante, así que se terminen las indicadas liquidaciones, el saldo ó importe real y efectivo de cada uno de los créditos en primero de Octubre actual, desde cuya fecha ha de surtir sus efectos el presente contrato.

III.—Por escritura otorgada en Madrid, ante el Notario D. Antonio Turón, el nueve de Febrero de mil novecientos, el señor Don Ruperto Chapí y Lorente, cedió y traspasó á favor de la «Sociedad de Autores Españoles», representada también en aquel acto por D. Carlos de Arroyo, todos los materiales de orquesta que pertenecían al primero, con cuantos derechos y acciones tuviera sobre ellos, y el derecho exclusivo de copiar ó reproducir los materiales de orquesta de cuantas obras teatrales escribiera en lo sucesivo el mismo Sr. Chapí, todo lo mediante cierta cantidad pagadera en metálico en varios plazos, el último de los cuales vencería en treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro, y además mediante el canon ó tanto por ciento que se reservó el señor Chapí, según la cláusula quinta de dicha escritura que se pasa á transcribir y es literalmente como sigue:

«Quinta.—Desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro en adelante, y mientras subsista la «Sociedad de Autores Españoles», entregará ésta á D. Ruperto Chapí, sus herederos ó derecho habientes el importe del cinco por ciento del ingreso total que anualmente obtenga por el alquiler de archivos musicales ó venta de materiales de orquesta.»

Este derecho no ha sido modificado en sentido alguno; declarando el Sr. Chapí que continúa perteneciéndole íntegro y libre de todo gravamen y responsabilidad.

IV.—Por otra escritura otorgada ante mí el veintinueve de Julio del año actual mil novecientos uno, el mismo señor Don Carlos de Arroyo, Director Gerente de la «Sociedad de Autores Españoles», declaró que ésta había recibido con anterioridad de D. Luis Aruej y Navarro, un préstamo de seiscientos veinte mil pesetas, suma que la Sociedad prestataria quedó obligada á devolver al señor Aruej, dentro de un plazo no mayor de diez años, á contar desde la fecha de la escritura que se relaciona; debiendo ser solventado totalmente el referido crédito mediante la entrega al acreedor de cinco mil ciento sesenta y seis pesetas, cuando menos en cada mes, comenzando en el de Octubre corriente, y estipulándose otras condiciones, de las cuales no hay para que hacer mención, y en garantía de la devolución de las seiscientos veinte mil pesetas del capital y de la solvencia, en su caso, de las costas, gastos y perjuicios, el Sr. Arroyo, en nombre de la «Sociedad de Autores Españoles», dejó expresamente afectos todos los materiales de orquesta que pertenecían por entonces ó pertenecieran en lo sucesivo á la Sociedad y el derecho exclusivo de reproducción de la música de los maestros compositores que tienen cedido ese derecho á la misma Sociedad, la cual quedó obligada á no enajenar ni gravar la expresada garantía mientras subsistiera el crédito de referencia.

V.—Los Señores D. Florencio Fiscowich, D. Luis Aruej é «Hijos de E. Hidalgo», tienen convenida la enajenación á favor de la «Sociedad de Autores Españoles» de la propiedad y demás derechos que les corresponden sobre las obras que componen la colección de las Galerías mencionadas en el antecedente I, y los créditos y demás derechos que en el párrafo II, se determinan, así como también D. Ruperto Chapí por convenio con dicha Sociedad, está dispuesto á renunciar el tanto por ciento que le corresponde sobre el importe del alquiler de materiales de orquesta, á que se refiere la escritura de nueve de Febrero de mil novecientos.

Para satisfacer el precio ó valor en que han sido estimados esos bienes y derechos, y además, para solventar el crédito que se adeuda al señor Aruej, según la escritura de veintinueve de Julio último, de que también se ha hecho mérito más arriba, la «Sociedad de Autores Españoles» en Junta general extraordinaria, celebrada el cinco del corriente mes, acordó emitir un determinado número de obligaciones al portador, que se entregarán á los vendedores, quienes están conformes en recibir las á la par, ó sea por todo su valor nominal, en pago de lo que cada cual enajena, renuncia ó acredita.—Sin embargo, para la debida claridad en las condiciones de la emisión, se ha convenido en que ésta se formalice por escritura separada, siendo, por lo tanto, objeto de la presente,

la venta y renuncia de los bienes y derechos á que antes se alude y que los señores comparecientes según intervienen, realizan otorgando en su virtud el siguiente

CONTRATO

Los señores D. Florencio Fiscowich y Díaz de Antóñana, D. Luis Aruej y Navarro y D. Tomás y D. Eduardo Hidalgo y Martínez, estos dos últimos como constituyentes de la Sociedad civil establecida en Madrid con la denominación de «Hijos de E. Hidalgo editores», venden, enajenan y transmiten sin reserva alguna á favor de la «Sociedad de Autores Españoles», aquí representada por su Director Gerente don Carlos de Arroyo y Herrera, todos los bienes y derechos de que se hace mérito en el ingreso de esta escritura, á saber:

A.—La propiedad plena literaria y musical de las obras cuyo dominio pertenece á Don Florencio Fiscowich, de las que forman parte de la colección de la Galería titulada «El Teatro», y van comprendidas en el Catálogo general de primero de Septiembre de mil novecientos.

B.—La propiedad también plena, literaria y musical de todas las obras que en ese concepto pertenecen á D. Luis Aruej de la «Galería Lírico-Dramática» y «Teatro Cómico» y van comprendidas en el Catálogo general de fecha primero de Junio de mil novecientos uno.

C.—La propiedad igualmente plena, literaria y musical, según sea el derecho que corresponda á la Sociedad «Hijos de E. Hidalgo», sobre todas y cada una de las obras que componen la colección ó Galería titulada «Admi-istración Lírico-Dramática de «Hijos de E. Hidalgo editores», y van incluidas en el Catálogo general de fecha primero de Marzo de mil novecientos uno.

D.—Los títulos de esas Galerías, las existencias de ejemplares, y en general, todos cuantos derechos y acciones, sin excepción correspondan á los señores Fiscowich, Aruej é Hijos de E. Hidalgo, con referencia á las obras que constituyen aquellas, y se comprenden en los tres citados catálogos, de cada uno de los cuales el señor Arroyo recibe un ejemplar, firmado por el vendedor y rubricados y selladas todas la hojas por mí, el Notario

E.—Los créditos personales, sea cual fuere su procedencia, que los señores Fiscowich, Aruej, é «Hijos de E. Hidalgo», tienen contra los autores que figuran en tres relaciones firmadas por cada una de aquellas relaciones de que también se hace cargo el señor Arroyo y en las cuales se consigna, además de los nombres de los deudores, de los créditos que se transmiten, únicos datos que pueden facilitarse por ahora, sin perjuicio de la obligación de los señores cedentes de entregar á la Sociedad concesionaria el detalle de los saldos ó cantidades que represente el alcance contra los deudores, así que estén practicadas las liquidaciones correspondientes al trimestre que finalizó el treinta de Septiembre último, fecha en la cual se entiende que cesó la gestión de los señores Fiscowich, Aruej, é Hijos de E. Hidalgo como representantes de los mismos deudores.

Y por su parte el señor don Ruperto Chapí y Lorente renuncia por completo, desde ahora para lo sucesivo á favor de dicha «Sociedad de Autores Españoles», el derecho á percibir el cinco por ciento del ingreso total que anualmente obtenga la citada Sociedad por el alquiler de archivos musicales ó venta de materiales de orquesta desde el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro, y los demás beneficios que en su virtud le correspondan, según la escritura otorgada ante el Notario de esta Corte D. Antonio Turón, con fecha nueve de Febrero de mil novecientos, relacionada en antecedente III.

El señor don Carlos de Arroyo en nombre de la «Sociedad de Autores Españoles», acepta la venta y renuncia, que quedan otorgadas, celebrándose el contrato bajo las siguientes condiciones.

Primera.—Los efectos de esta enajenación se retrotraen al día primero del corriente mes de Octubre, fecha desde la cual habrá de entenderse que la «Sociedad de Autores Españoles» es dueña de la propiedad y de los demás derechos que corres-

ponden á los señores Fiscowich, Aruej é «Hijos de E. Hidalgo» sobre las obras comprendidas en los tres referidos catálogos, de los créditos todos, que estos mismos señores tienen contra los autores, y de cuanto es objeto de enajenación por parte de dichos señores, así como de los derechos cuya renuncia deja otorgada el señor Chapí, y en su virtud, que pertenecen á la Sociedad todas las existencias de ejemplares, el importe de los vendidos, los derechos de representación y ejecución y cuantas cantidades hayan producido por cualquier concepto las indicadas obras, así como los intereses devengados por los créditos contra los autores desde el propio día primero del actual.

Segunda.—El precio convenido y cantidades que debe entregar la «Sociedad de Autores Españoles» por la venta y renuncia de los bienes y derechos que se dejan mencionados y por el reembolso de que se hará mérito más adelante, son, á saber:

1.º Un millón de pesetas en que se estima el valor é importe de la propiedad literaria y musical de las obras, así como de los créditos y demás derechos que enajena y transmite D. Florencio Fiscowich.

2.º Trescientas ochenta mil pesetas en que se aprecia también el valor é importe de la propiedad literaria y musical de las obras, de los créditos y de cuantos derechos enajena y transmite D. Luis Aruej, á quien corresponde y deberán entregarse además, juntamente con aquella cantidad, la de seiscientos veinte mil pesetas, como reembolso del préstamo de igual suma hecho á la «Sociedad de Autores Españoles» por la escritura otorgada ante mí en veintinueve de Julio de mil novecientos uno, que se relaciona en el antecedente IV, del cual préstamo formalizará el Sr. Aruej la oportuna carta de pago, mediante el abono de dicho capital, en la forma que luego se determinará, ascendiendo, por consiguiente, lo que por ambos conceptos debe percibir el señor Aruej á la suma de un millón de pesetas.

3.º Quinientas mil pesetas en que se estiman el valor é importe de la propiedad literaria y musical de las obras, así como de los créditos y demás derechos que enajenan y transmiten los señores «Hijos de E. Hidalgo».

4.º Y cien mil pesetas en que se aprecia el valor de los derechos que renuncia D. Ruperto Chapí, ó sea del importe del cinco por ciento del ingreso total que anualmente obtenga la «Sociedad de Autores Españoles» por el alquiler de archivos musicales ó venta de materiales de orquesta, desde treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuatro en adelante, mientras subsista la Sociedad.

Componiendo las partidas antes mencionadas una suma total de dos millones seiscientos mil pesetas, de las cuales un millón novecientos ochenta mil pesetas constituyen el precio de la propiedad literaria y musical, créditos y demás bienes y derechos que enajenan y renuncian los señores Fiscowich, Aruej, «Hijos de E. Hidalgo» y Chapí, y las restantes seiscientos veinte mil pesetas, el capital del préstamo que la «Sociedad de Autores Españoles» adeuda al repetido señor Aruej, del cual préstamo va á ser reembolsado de igual manera que éste y los demás señores serán pagados del precio ó valor de los derechos que cada cual enajena y renuncia, según se establece á continuación.

Tercera.—En armonía con lo convenido entre las partes, los dos millones seiscientos mil pesetas en que consiste el precio de esta enajenación y renuncia, y el reembolso del préstamo á que antes se alude, serán pagados y satisfechos á los señores D. Florencio Fiscowich, D. Luis Aruej, «Hijos de E. Hidalgo» y D. Ruperto Chapí, en la proporción indicada más arriba, en cinco mil doscientas obligaciones al portador, que la «Sociedad de Autores Españoles» crea y emite por escritura que se otorgará también ante mí á continuación de la presente, á la cual escritura de emisión concurrirán los señores Fiscowich, Aruej «Hijos de E. Hidalgo» y Chapí, al efecto de hacerse cargo de dichas obligaciones las cuales serán de quinientas pesetas cada una, devengarán un interés de siete por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, y serán amortizables dentro del plazo máximo de veinte años, á contar desde primero de Enero de mil novecientos dos, en la forma, con las garantías y bajo las demás

condiciones que se establecerán en la repetida escritura de emisión a la cual se refieren los señores comparecientes en cuanto a dichos extremos. En su virtud, una vez acreditada mediante la misma escritura de emisión la entrega de las citadas obligaciones ó de los resguardos ó documentos representativos de ellas, se entenderá que los señores Fiscowich, Aruej, «Hijos de E. Hidalgo» y Chapí, quedan pagados completamente del precio de lo que cada cual enajena, transmite y renuncia en la presente escritura, y asimismo que D. Luis Aruej queda también reintegrado del capital del préstamo hecho a la «Sociedad de Autores Españoles», según la de veintinueve de Julio de mil novecientos uno, otorgada ante mí, respecto de la cual nada tendrá ya que reclamar, formalizando desde ahora cada uno de dichos señores, en cuanto les concierne é incumbe á favor de la «Sociedad de Autores Españoles», el más eficaz resguardo de pago, que para su seguridad necesite, quedando pendiente, no obstante, la eficacia de esta declaración y carta de pago del cumplimiento de lo estipulado en la presente cláusula, acerca de la entrega de las obligaciones prevenida en ella.

Cuarta.—Salvo lo establecido en la condición anterior quedan transmitidos por esta venta y renuncia, todos cuantos derechos de propiedad, dominio, ó de otra naturaleza correspondían á los señores Fiscowich, Aruej é «Hijos de E. Hidalgo», sobre las obras literarias y musicales y créditos que se enajenan y los que con referencia á los productos del alquiler de archivos musicales y venta de materiales de orquesta pertenecían al señor Chapí, en los cuales derechos queda subrogada por completo la «Sociedad de Autores Españoles» la cual podrá ejercitarlos sin otras limitaciones que las impuestas á los mismos cedentes, reproducir dichas obras en cualquier forma, hacer las ediciones que la convengan, ya sueltas ó en colección, cobrar los derechos de representación en todos los teatros y sitios públicos donde sean representadas ó ejecutadas, bien en territorio español, bien en los países extranjeros con los cuales se hayan celebrado ó se celebren tratados sobre propiedad intelectual ó convenios acerca del particular, queriendo y consintiendo los señores otorgantes, que esta escritura sirva de título para la inscripción en el Registro de la propiedad intelectual a nombre de la Sociedad compradora, de las obras cuyo dominio adquiere.

Quinta.—Asimismo la «Sociedad de Autores Españoles», en su calidad de propietaria de las referidas obras literarias y musicales podrá tratar, convenir, conceder ó negar sin anteposición de los vendedores cualesquiera arreglos, traducciones, reformas y cambios, de que aquellas sean susceptibles, y ejercitar, en suma, cuantos derechos conceden las leyes á los propietarios de obras literarias y musicales, renunciando los señores Fiscowich, Aruej é «Hijos de E. Hidalgo», desde ahora para lo sucesivo á favor de la Sociedad compradora, el derecho de colección y el de arreglo ó refundición en cuanto á las citadas obras que se enajenan.

Sexta.—La propiedad y derechos que se transmiten en virtud de esta escritura, se entiende que lo son en la misma forma y extensión que pertenecían á los vendedores, quienes no quedan obligados á la evicción y saneamiento de la venta, renunciando, á mayor abundamiento, el señor Arroyo en nombre de la Sociedad compradora el expresado derecho.

Séptima.—Los gastos de la presente escritura matriz, su copia, impuestos de Timbre y de Derechos reales que el contrato devengue, y los demás gastos relativos al mismo, así como los que se originen por la emisión, entrega y amortización de las obligaciones que los vendedores han de recibir en pago de lo que ahora se enajena, y los impuestos que por razón de todo ello se exijan, lo mismo que el de utilidades que corresponda pagar sobre los intereses de tales obligaciones, serán satisfechos por la «Sociedad de Autores Españoles».

Oitava.—Por último, los señores comparecientes señalan esta capital como domicilio de las partes, para todas las diligencias, cuestiones y reclamaciones judiciales y extrajudiciales, relativas al presente contrato, quedando dichas partes sometidas de un modo expreso y con renuncia de todo otro fuero á los Tribunales ordinarios de Madrid.

Tal es el contrato que formalizan, según intervienen los señores comparecientes á quienes advierto que la copia de esta escritura debe ser presentada dentro de los treinta días siguientes á su fecha, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Madrid, para satisfacer á la Hacienda el que devengue, conforme al Reglamento de diez de Abril de mil novecientos, quedando enteradas las partes de las responsabilidades que impone dicho Reglamento por la falta de presentación.

Así lo otorgan los señores comparecientes según intervienen y firman con los testigos instrumentales presentes al acto, sin excepción legal para serlo según aseguran D. Manuel Ferrer y Badimón y D. Luis Camacho y Botella, ambos de esta vecindad, y habiendo leído á todos por su elección esta escritura íntegra, después de haberles advertido el derecho que la Ley le concede para leerla, por sí manifiestan quedar enterados, prestando al acto los primeros su libre consentimiento.

Y yo el Notario, doy fe de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público.—*F. Fiscowich.*—*Luis Aruej.*—*Tomás Hidalgo.*—*Eduardo Hidalgo.*—*Ruperto Chapí.*—*Carlos Arroyo.*—*Manuel Ferrer.*—*Luis Camacho.*—*Signado.*—*Licenciado, Francisco Moragas.*

Es primera copia de la escritura original, número novecientos catorce, de orden de mi protocolo corriente de instrumentos públicos. Y para la «Sociedad de Autores Españoles», la expido en un pliego clase primera, número seis mil cuarenta y nueve, y doce de la undécima, números dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro al dos millones setecientos veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á veintiocho de Octubre de mil novecientos uno.—*Signado.*—*Licenciado, Francisco Moragas.* Está el sello de mi Notaría. Documento número once mil cuatrocientos sesenta y siete. Presentado el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos uno.

D.—La «Sociedad de Autores Españoles» ha satisfecho en el día de hoy, la cantidad de pesetas cuarenta mil trescientas noventa y tres con treinta céntimos, por el concepto de muebles cuarenta y siete al dos por ciento, según carta de pago número doscientos setenta y uno de la Intervención de Hacienda en la provincia.—Madrid cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—El Abogado del Estado, liquidador, *Marcelo Vergara.*

Hay un sello de la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales de Madrid.

No está sujeto al Registro de la Contribución de Utilidades. Por honorarios de examen se han satisfecho hoy pesetas veinticinco céntimos, incluidos en la carta de pago número doscientos setenta y uno.—Madrid cuatro de Diciembre de mil novecientos uno.—El Abogado del Estado, *M. Vergara.*

El documento inserto concuerda con su original exhibido, al cual me remito y devuelvo al señor exhibente. Y á su instancia pongo este testimonio en un pliego clase novena, número sesenta mil cuarenta uno y trece de la undécima, número dos millones setecientos veinte y seis mil cuatrocientos setenta y seis al cuatrocientos ochenta y ocho, en Madrid á siete de Diciembre de mil novecientos uno.—*Licenciado, Francisco Moragas.*